

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 15 de junio de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra el señor HENRY CABRCAS VELASQUEZ.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. Art. 10 Ley 258 de 1996.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0dba1028eb02e74225a4b2408c6b1b9be4cf9cd65dec4e4a1f3442e88a81d0

Documento generado en 15/06/2021 09:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>